

Normativa

Legal:

- LEY 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- LEY 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.
- REAL DECRETO 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Resolución de 28 de febrero de 2012, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el V Convenio colectivo del sector de la construcción.
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo.

Técnica:

- Criterio Técnico N° 83/2010 sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo. Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Guía Técnica del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Obras de construcción (Apéndice 1). Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Nota Técnica de Prevención 994: el recurso preventivo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. 2013.
- Guía Técnica para la integración de la prevención de riesgos laborales en el sistema general de gestión de la empresa. REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción. Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo. Noviembre 2014.

Gestión del recurso preventivo en obras de construcción

Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo
C/ Ventura Rodríguez, 7. 28008 Madrid
Tel.: 900 713 123. Fax: 91 420 61 17
www.madrid.org



Gestión del recurso preventivo en obras de construcción



Edición: Junio 2016. Depósito Legal: M-18.850-2016 - Imprime: B.O.C.M.

Presentación

El control de las condiciones de trabajo ha sido, desde su origen, una de las técnicas empleadas dentro del campo de la prevención de riesgos laborales. Esta importancia ha sido reconocida reglamentariamente a través de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), art 16, y creación de la figura del recurso preventivo.

Las obras de construcción son centros de trabajo temporales en las que, por su especial singularidad, la gestión de los recursos preventivos se convierte en una herramienta básica y de cuya eficacia depende la mejora de las condiciones de trabajo y el incremento de la seguridad y salud de los trabajadores.

La concurrencia de trabajadores de distintas empresas, la evolución en el tiempo del centro de trabajo, la presencia de riesgos especiales, los equipos y medios de protección utilizados y la necesidad de ejecución de tareas mediante procedimientos seguros de trabajo hacen de la figura del recurso preventivo un elemento fundamental para la seguridad en la obra.

Con este documento se pretende orientar a empresarios, técnicos y trabajadores en la gestión de los recursos preventivos y que, a modo de pequeña guía de buenas prácticas, sirva como instrumento de actuación eficaz para reducir la siniestralidad manteniendo un ambiente de trabajo seguro.

Definición de recurso preventivo

Es el personal asignado por el contratista, con la capacidad suficiente y medios necesarios para poder vigilar el cumplimiento de las medidas preventivas que así lo requieran y comprobar la eficacia de éstas.



Designación de los recursos preventivos en una obra

¿A quién corresponde la designación?

La designación corresponde a cada contratista interviniente en obra.

Las empresas subcontratistas no designan recursos preventivos pero pueden tener un trabajador, con capacidad de mando y formación preventiva adecuada, que sirva de “interlocutor” con los recursos preventivos del contratista.

¿Quiénes pueden ser designados como recursos preventivos?

- Trabajadores del servicio de prevención propio de la empresa.
- Trabajadores designados (en el sentido que establecen los artículos 12 y 13 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención) aunque no pertenezcan al servicio de prevención propio de la empresa.
- Trabajadores distintos a éstos pero que el contratista les asigna la función de recurso preventivo.
- Trabajador de un servicio de prevención ajeno contratado por la empresa.

Exceptuando este último caso, los trabajadores que sean designados como recursos preventivos deben ser trabajadores de la empresa contratista.

Los trabajadores designados como recursos preventivos deben tener **capacidad suficiente**, disponer de los **medios necesarios**, y ser designados en **número suficiente**.

Capacidad: difícilmente un recurso preventivo podrá ejercer sus funciones si no está investido de la suficiente autoridad para hacer cumplir los procedimientos de trabajo seguros cuyo correcta aplicación debe vigilar y no dispone de la formación adecuada para ello. Aunque la formación mínima exigible corresponde a la reglamentariamente establecida para ejercer las funciones de Nivel Básico (artículos 34.a y 35 del R.D. 39/1997 y del artículo 179 del V Convenio General del Sector de la Construcción).

También será necesario que los recursos preventivos estén formados en los procedimientos de trabajo que deban vigilar para controlar su correcta aplicación.

Medios necesarios: además de estar investidos de la suficiente autoridad, también deberán disponer de herramientas de gestión que faciliten el ejercicio de sus funciones. Estas herramientas de gestión pueden ser: listas de verificación de los procedimientos que deban vigilar; manuales o planes de montaje; permisos de trabajo para espacios confinados; procedimientos escritos detallados, etc...

Número suficiente: en una obra deberá haber tantos recursos preventivos designados como tajos peligrosos previstos se puedan dar simultáneamente en lugares distintos y que debido a su complejidad o ubicación no puedan ser controlados por un solo recurso preventivo.

¿Cuándo deben estar presentes los recursos preventivos?

La presencia y actuación de los recursos preventivos es preceptiva cuando:

- Exista una modificación o agravamiento de riesgos por concurrencia de trabajadores.
- Se estén ejecutando actividades o procesos reglamentariamente peligrosos (Anexo II Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción).
- A requerimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Los recursos deberán vigilar el correcto cumplimiento de los procedimientos de trabajo. Se entiende por procedimiento de trabajo el documento o norma verbal en el que se plasman las diferentes etapas de un proceso, modo de realizar cada una de ellas, y sus relaciones. Dicho procedimiento debe integrar además de los aspectos que permitan la consecución de los objetivos del procedimiento, trabajo a realizar, todos aquellos que aseguren que se realiza de una manera eficaz y sin riesgos. Incluyendo entre otros las medidas preventivas a aplicar, medios de protección tanto colectiva como individual, etc.

Los recursos preventivos deberán permanecer en el centro de trabajo hasta el fin de la actividad que requirió su presencia. Muchas veces surge la duda sobre si el ejercicio de las funciones de recurso preventivo es compatible o no con la realización de trabajos. No existe una respuesta única pues dependerá de cada tarea y si ésta permite al recurso preventivo ejercer como tal. En todo caso siempre deberán prevalecer las funciones de recurso preventivo.

Gestión documental de los recursos preventivos

Obras en proyecto

Estudio de seguridad y salud o estudio básico

Toda obra con proyecto debe contar con un estudio de seguridad y salud o un estudio básico, según proceda por lo contemplado en el artículo 4 del RD 1627/1997. El citado Real Decreto también establece los contenidos mínimos de dichos estudios y tanto en el artículo 5.5 como en el 6.2 concreta que “contendrá medidas especifi-



cas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del anexo II”. Por tanto ya en el estudio de seguridad y salud o en el estudio básico se deberá contemplar la presencia de los recursos preventivos como una medida preventiva, cuando ésta sea preceptiva.

Plan de seguridad y salud

Teniendo en cuenta que la normativa atribuye la responsabilidad y obligación al contratista de designar los recursos preventivos, también éste deberá especificar la forma de llevar a cabo dicho mandato. La legislación entiende que la forma adecuada es a través del plan de seguridad y salud de la obra, el cual **deberá contemplar todas aquellas fases y unidades de obra donde sea preceptiva la presencia de los recursos preventivos**; y lo entiende de una forma específica y no abstracta o generalizada.

Por tanto, el plan de seguridad y salud deberá especificar, en cada fase y unidad de obra, si es necesaria la presencia del recurso preventivo, qué funciones deberá ejercer éste, durante cuánto tiempo deberá permanecer e, incluso, cual será su ubicación para poder ejercer sus funciones sin constituir un riesgo para él o para los demás trabajadores (artículo 22.bis.4 RD 39/1997 modificado por RD 604/2006).

Obras sin proyecto

Las obras sin proyecto deberán contar con una evaluación de riesgos de la obra (Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o reanudación de actividades en los centros de trabajo, artículo 2) y en ella, el contratista, **deberá contemplar todas aquellas fases y unidades de obra donde sea preceptiva la presencia de los recursos preventivos**.

- Tanto en obras con proyecto como en obras sin proyecto se pueden detectar, bien durante la elaboración del plan de seguridad y salud o de la evaluación de riesgos, la exposición a riesgos especiales que no estén incluidos en el Anexo II del RD 1627/97 pero que tras la aplicación de los principios de prevención, el riesgo continúa siendo de especial gravedad. Estos riesgos hacen necesario adoptar medidas preventivas adicionales (en particular, medidas de protección colectiva o individual) para evitar o minimizar la posibilidad de que el trabajador sufra un daño grave, entre otras medidas se deberá considerar la necesidad de la presencia de los recursos preventivos, en especial si para la minimización del riesgo solo es posible utilizar medidas de protección individual.

Designación de recursos

Aunque reglamentariamente no se establece de manera concreta la forma de designación y el formato se sugiere, como buena práctica, que el contratista designe individualmente y por escrito a cada trabajador que vaya a ejercer funciones de recurso preventivo. En el documento de designación deberá constar la identificación de la empresa y del trabajador, la del centro de trabajo, la del periodo durante el cual es designado y la firma, tanto del representante de la empresa como del trabajador. El trabajador deberá disponer de una copia.



El documento de designación puede contener, también, las fases y unidades de obra donde el recurso preventivo deba actuar así como las funciones específicas a desarrollar en cada una, sirviendo así, la propia designación, como una de las herramientas de gestión de la actividad de los recursos preventivos.

Responsabilidades

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, establece las infracciones en materia de recursos preventivos considerando infracción grave (12.15b) o muy grave (13.8.b): *“La falta de presencia de los recursos preventivos cuando ello sea preceptivo o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia”*.

Así mismo se considera infracción grave (12.12): “No proporcionar la formación o los medios adecuados para el desarrollo de sus funciones a los trabajadores designados para las actividades de prevención y a los delegados de prevención”.

Considerando que la designación de los recursos preventivos es obligación del contratista, también éste es el sujeto responsable de las mencionadas infracciones.

Por último es preciso tener en cuenta que si el trabajador designado como recurso preventivo está investido de la autoridad suficiente como para evitar que los trabajadores se expongan a una situación de riesgo grave, la inacción por su parte puede ser constitutiva de delito tipificado como “delito de riesgo” en el Código Penal en los artículos 316, 317 y 318. En el caso de accidente podría ser constitutivo de “delito de resultados”, según las consecuencias del mismo (homicidio imprudente, artículo 142 o lesiones, artículo 152).

Para terminar cabe recordar que la delegación de obligaciones a terceros, no exime al contratista de la responsabilidades inherentes a dichas obligaciones.

